



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Hacienda

13 de febrero de 2022

CARTA CIRCULAR DE RENTAS INTERNAS NÚM. 22-05 (“CC RI 22-05”)

ATENCIÓN: INDIVIDUOS RESIDENTES DE PUERTO RICO DURANTE TODO EL AÑO CONTRIBUTIVO

ASUNTO: CRÉDITOS REEMBOLSABLES POR CONCEPTO DE LICENCIA POR ENFERMEDAD CON PAGA Y LICENCIA FAMILIAR PARA INDIVIDUOS QUE PRESTAN SERVICIOS POR CUENTA PROPIA

I. Exposición de Motivos

Las Secciones 7002 y 7004 de la Ley Federal P.L. 116-127 de 18 de marzo de 2020 conocida como el “*Family First Coronavirus Response Act*”, según enmendada por el *COVID-Related Tax Relief Act of 2020* del *Consolidated Appropriations Act, 2021* (en adelante, “FFCRA”) conceden un crédito contributivo reembolsable por concepto de licencia por enfermedad y licencia familiar a aquellos individuos que trabajan por cuenta propia y se vieron impedidos de trabajar a raíz de ciertas circunstancias relacionadas al COVID-19 durante el periodo del 1 de abril de 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020 (“Crédito”). Posteriormente, se enmendaron dichas secciones para extender el periodo cubierto hasta el 31 de marzo de 2021. Por su parte, las Secciones 9642 y 9643 de la Ley Federal P.L. 117-2 conocida como el “*American Rescue Plan Act of 2021*” (“ARPA”) establecen una extensión adicional al Crédito para el periodo de 1 de abril de 2021 al 30 de septiembre de 2021 (“Crédito Adicional”).

Conforme a lo dispuesto en las Secciones 7002 y 7004 del FFCRA, el Crédito es aplicable a individuos que sean residentes de Puerto Rico, sujeto a que el Departamento de Hacienda (“Departamento”) y el Departamento del Tesoro Federal (“Tesoro”) suscriban un plan mediante el cual se establezcan los requisitos de elegibilidad y los parámetros para la distribución del Crédito a los individuos en Puerto Rico. Dicho plan, denominado como el *Plan de Distribución de la Ley Familias Primero en Respuesta al Coronavirus* (en adelante, el “Plan”) fue aprobado el 13 de septiembre de 2021. No obstante, el Plan solo provee para el Crédito (esto es, el aplicable al periodo de 1 de abril de 2020 al 31 de marzo de 2021) y establece que para el Crédito Adicional (esto es, el aplicable al periodo de 1 de abril al 30 de septiembre de 2021) se debe suscribir un nuevo plan. El Departamento actualmente se encuentra en conversaciones con el Tesoro para la aprobación de un nuevo plan para el



Crédito Adicional y se espera que dicho crédito adicional se incluya como parte de la Planilla de Contribución sobre Ingresos del año contributivo 2022, la cual vence el próximo año 2023. A tenor con lo anterior, el Departamento emite esta Carta Circular con el propósito de establecer: (i) los requisitos de elegibilidad y limitaciones aplicables a los individuos elegibles que reclamen el Crédito; (ii) el monto del beneficio máximo disponible para cada individuo elegible; y (iii) el procedimiento a seguir para reclamar y determinar el Crédito.

II. Determinación

A. Definiciones

Los términos que se detallan a continuación tendrán las siguientes definiciones para propósitos del Crédito y de esta Carta Circular:

1. **Ingreso Neto de Trabajo por Cuenta Propia:** El ingreso bruto derivado por un individuo de cualquier industria o negocio realizado por dicho individuo en Puerto Rico, menos las deducciones permitidas que son atribuibles a dicho comercio o negocio, incluyendo la porción del ingreso neto atribuible a los servicios prestados por los socios o accionistas de una entidad conducto, según se dispone en la Sección 1402(a) del Código de Rentas Internas Federal de 1986, según enmendado ("Código Federal"). Para estos propósitos, no se considerarán las actividades de renta como ingreso de trabajo por cuenta propia a menos que dichos servicios sean provistos por un profesional dedicado principalmente a la actividad de bienes raíces ("*Real Estate Dealer*").
2. **Regularmente lleve a cabo una industria o negocio:** Un individuo regularmente lleva a cabo una industria o negocio si realiza una actividad comercial o empresarial según se establece en la Sección 1402 del Código Federal.
3. **Condición que Requirió su Autocuidado:** Se considerará que existe una condición que requirió autocuidado si el Individuo Elegible:
 - (i) Estuvo sujeto a una orden de cuarentena o aislamiento Federal, Estatal o local relacionada al COVID-19.
 - (ii) Fue instruido por un proveedor de salud a mantenerse en cuarentena por COVID-19.
 - (iii) Estuvo experimentando síntomas de COVID-19 y solicitó diagnóstico médico.
4. **Condición que Requirió el Cuidado de Otras Personas bajo el Cargo del Individuo Elegible:** Se considerará que existe una condición que requirió el

cuidado de otras personas bajo el cargo de un Individuo Elegible, según dicho término se establece en la Parte II-B de esta Carta Circular, si dicho Individuo Elegible:

- (i) estuvo cuidando a una persona que estuvo sujeta a una orden de cuarentena o aislamiento federal, estatal, territorial o local, relacionada al COVID-19, incluyendo quedarse en casa,.
- (ii) estuvo cuidando a una persona que, a raíz de una recomendación de un proveedor de atención médica, se mantuvo en cuarentena dado que dicho proveedor entendía que la persona tenía COVID-19, podía tener COVID-19 o era particularmente vulnerable al COVID-19; o
- (iii) estuvo cuidando a un Hijo Elegible, según dicho término se define más adelante, si la escuela o el lugar de cuidado de este estuvo cerrado, o el proveedor del servicio de cuidado no estuvo disponible debido a precauciones del COVID-19.

Para estos propósitos, se considerará que una persona es una "persona bajo el cargo del Individuo Elegible" si es un familiar inmediato del Individuo Elegible o una persona que vive regularmente en la misma residencia de este, y para la que exista una expectativa de cuidado en una situación de emergencia.

- 5. **Ingreso Diario Promedio por Concepto de Trabajo por Cuenta Propia:** Significa la cantidad que resulte al tomar el Ingreso Neto de Trabajo por Cuenta Propia generado por el individuo para el año contributivo corriente o el año contributivo anterior, a opción del contribuyente, y dividirlo entre 260.
- 6. **Planilla:** Significa la *Planilla de Contribución Sobre Ingresos de Individuos* (Formulario 482) publicado por el Departamento para cada año contributivo.
- 7. **Hijos Elegibles:** hijo, hija, hijastro, hijastra, hijo legalmente adoptado, hijo de crianza, hija de crianza que, al cierre del año contributivo para el que se reclama el crédito, no hubiese cumplido los dieciocho (18) años de edad. También se considerará como Hijo Elegible aquellos hijos del contribuyente que hayan cumplido dieciocho (18) años de edad o más y sean incapaces de proveerse su propio sustento debido a estar mental o físicamente incapacitado.

B. Individuos Elegibles

El Crédito solo aplicará a personas naturales. Por tanto, el mismo no es aplicable a sucesiones, fideicomisos, sociedades, corporaciones de individuos ni cualquier otra entidad jurídica.

Para tener derecho a reclamar el Crédito, el individuo debe cumplir con *todos* los siguientes requisitos de elegibilidad (“Individuos Elegibles”):

1. Ser residente bona fide de Puerto Rico durante todo el año contributivo para el cual se reclama el Crédito.
2. Regularmente lleve a cabo una industria o negocio por cuenta propia en Puerto Rico e informe dicha industria o negocio en al menos uno de los siguientes anejos de industria o negocio que forman parte de su Planilla;
 - Anejo J Individuo- Ingreso de Manufactura (“Anejo J”)
 - Anejo K Individuo- Ingreso de Venta de Bienes (“Anejo K”)
 - Anejo L Individuo- Ingreso de Agricultura (“Anejo L”)
 - Anejo M Individuo- Ingreso de Servicios Prestados (“Anejo M”)

Según mencionado anteriormente, los ingresos por concepto de rentas no serán considerados como una industria o negocio para propósitos de la concesión del Crédito, a menos que el individuo sea considerado un profesional dedicado principalmente a la actividad de bienes raíces (“*Real Estate Dealer*”). El Departamento reconocerá que un individuo es un profesional dedicado a la actividad de bienes raíces si cumple con los siguientes requisitos:

- (i) El individuo está debidamente registrado como un comerciante y cuenta con un Certificado de Registro de Comerciante vigente cuya actividad comercial está cubierta bajo alguno de los siguientes Códigos NAICS: **53111**- Arrendador de Edificios Residenciales y Viviendas; **53112**- Arrendadores de Edificios No Residenciales (excepto Mini Almacenes); **53119**- Arrendadores de Otras Propiedades de Bienes Raíces; o **53121**- Agentes y Corredores de Bienes Raíces; y
- (ii) El Individuo completa e incluye como parte de su Planilla, un Anejo N Individuo - Ingreso de Renta (“Anejo N”) y en la Parte I de dicho anejo se indica que esta es su industria o negocio principal.

Esto significa que aquellos individuos que tengan actividades de negocio incidentales que resulten en ingresos por concepto de renta no se considerarán como que están dedicados a una industria o negocio por cuenta propia, por el mero hecho de radicar un Anejo N con su Planilla.

3. Sea elegible para recibir paga por licencia de enfermedad bajo la División E del FFCRA (“Licencia de Enfermedad”) o licencia familiar bajo la División C del FFCRA (“Licencia Familiar”), según aplique, de la misma forma si dicho individuo hubiese sido empleado de algún patrono (que no fuese él mismo),

según se definen dichos términos en el FFCRA.

4. No le fue posible trabajar, incluyendo imposibilidad de hacer teletrabajo o trabajo remoto, porque se dio alguna Condición que Requirió su Autocuidado o Condición que Requirió el Cuidado de Otras Personas bajo el Cargo del Individuo Elegible, según se definen dichos términos en esta Carta Circular. Se considerará que una persona no pudo trabajar de manera presencial o remota debido a una orden de cuarentena o aislamiento, si el efecto de la orden misma provocó que la persona no pudiese trabajar, aunque hubiese tenido trabajo que podía realizarse si no fuera por dicha orden. Sin embargo, esta condición no existe si el individuo, en efecto, no tiene trabajo que realizar como resultado de la orden.

C. Ingreso Neto de Trabajo Por Cuenta Propia

Según mencionado anteriormente, para propósitos del Crédito, el individuo tiene que haber generado Ingreso Neto de Trabajo por Cuenta Propia, según dicho término se define en esta Carta Circular y en la Sección 1402 del Código Federal, durante el año contributivo. Tomando en cuenta que la determinación del Ingreso Neto de Trabajo por Cuenta Propia se hace bajo las disposiciones de la Sección 1402 del Código Federal, el individuo debe determinar el ingreso neto aplicable, el cual puede ser distinto a la cantidad determinada en el anejo de industria o negocios que acompaña con su Planilla (Anejo J, Anejo K, Anejo L o Anejo M, según aplique). Esto significa que, para propósitos del Crédito, el individuo deberá eliminar aquellas deducciones que fueron reclamadas en el anejo y que no son consideradas como deducibles para propósitos federales tales como: (i) la contribución federal sobre trabajo por cuenta propia; (ii) la porción que corresponda a la deducción por las aportaciones a planes de pensiones cualificados atribuible al proveedor de servicios por cuenta propia; y (iii) la porción que corresponda a la deducción por plan médico o accidentes atribuible al proveedor de servicios por cuenta propia.

A manera de ejemplo, Individuo "A" es un proveedor de servicios profesionales, y cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Parte II-B de esta Carta Circular. Individuo "A" determinó en la línea 1, Parte IV de su Anejo M del año contributivo 2021 un ingreso neto de \$35,000. Como parte de las deducciones reclamadas por Individuo A en su Anejo M se encuentran \$8,000 por concepto de la contribución federal sobre trabajo por cuenta propia (línea 25, Sección B, Parte III del Anejo M). Sin embargo, para propósitos del Crédito, el Ingreso Neto de Trabajo por Cuenta Propia a utilizarse será de \$43,000 (\$35,000 + \$8,000), debido a que la partida de \$8,000 no es deducible para propósitos de la determinación del Ingreso Neto de Trabajo por Cuenta Propia bajo las disposiciones federales.

Por su parte, conforme a lo establecido en el Plan, el Individuo Elegible tendrá la opción de utilizar el Ingreso Neto de Trabajo por Cuenta Propia determinado para el año contributivo anterior para calcular el Crédito, siempre y cuando este sea mayor que el determinado para el año corriente. Por tanto, para las reclamaciones del Crédito relacionadas al periodo designado del año 2020 (periodo del 1 de abril de 2020 al 31 de diciembre de 2020), el Individuo Elegible comparará el Ingreso Neto de Trabajo por Cuenta Propia generado para los años contributivos 2019 y 2020, y podrá utilizar la cantidad que resulte mayor. De igual forma, las reclamaciones del Crédito relacionadas al periodo designado del año 2021 (periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2021), el Individuo Elegible comparará el Ingreso Neto de Trabajo por Cuenta Propia generado para los años contributivos 2020 y 2021 y podrá utilizar la cantidad que resulte mayor.

D. Cómputo y limitaciones del Crédito por Licencia de Enfermedad

1. Determinación de la Cantidad Máximo de Crédito por concepto de Licencia de Enfermedad

Para propósitos de determinar el Crédito por Licencia de Enfermedad, el Individuo Elegible podrá reclamar hasta un *máximo de diez (10) días de trabajo* que hayan sido utilizados para atender una Condición que Requirió su Autocuidado o una Condición que Requirió el Cuidado de Otras Personas bajo el Cargo del Individuo Elegible por situaciones relacionadas al COVID-19. Esto significa que, el total de días a reclamarse por concepto de Licencia de Enfermedad para el periodo que comprende del 1 de abril de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021 (“Periodo Elegible”), *no puede exceder del máximo de diez (10) días*.

Cabe señalar que si existe un mismo día que pudiese considerarse tanto para atender una Condición que Requirió su Autocuidado como para atender una Condición que Requirió el Cuidado de Otra Personas bajo el Cargo del Individuo Elegible, se considerará que dicho día fue utilizado para atender una Condición de Requirió el Autocuidado del Individuo Elegible. Por tanto, dicho día no podrá ser utilizado para computar el Crédito por días utilizados para atender una Condición que Requirió el Cuidado de Otras Personas bajo el Cargo del Individuo Elegible, aun cuando se haya prestado algún cuidado a las mismas.

La cantidad máxima de Crédito por concepto de Licencia de Enfermedad para el año contributivo será la suma del producto del número de días dentro del Periodo Elegible (que no exceda del máximo de 10 días):

- (i) que el Individuo Elegible no pudo prestar servicios en su industria o negocio debido a una Condición que Requirió su Autocuidado multiplicado por lo menor entre quinientos once dólares (\$511) o el cien por ciento (100%) del Ingreso Diario Promedio por Concepto de Trabajo por Cuenta Propia determinado para el año contributivo (o el año

contributivo anterior, a opción del contribuyente); y

- (ii) que el Individuo Elegible no pudo prestar servicios en su industria o negocio debido a una Condición que Requirió el Cuidado de Otras Personas bajo el Cargo del Individuo Elegible multiplicado por lo menor entre doscientos dólares (\$200) o el sesenta y siete por ciento (67%) del Ingreso Diario Promedio por Concepto de Trabajo por Cuenta Propia determinado para el año contributivo (o el año contributivo anterior, a opción del contribuyente).

2. Limitaciones de la Cantidad Máxima del Crédito por concepto de Licencia de Enfermedad

Si para el Periodo Elegible, un Individuo Elegible que trabaja por cuenta propia también recibió de un patrono el pago de salarios por concepto de Licencia de Enfermedad, la cantidad máxima equivalente al Crédito por concepto de Licencia de Enfermedad previamente determinada en la Parte II-D-1 de esta Carta Circular se reducirá, pero no a menos de cero, por las limitaciones establecidas a continuación:

(i) Primera Limitación:

La cantidad máxima de Crédito determinado en la Parte II-D-1 de esta Carta Circular se reducirá, pero no a menos de cero, por el exceso (si alguno) de:

- (a) la cantidad determinada en la Parte II-D-1-(ii) de esta Carta Circular, más el monto de los salarios calificados de Licencia de Enfermedad (sujetos al límite de \$200 por día) que el Individuo Elegible que trabaja por cuenta propia recibió del patrono, sobre
- (b) dos mil dólares (\$2,000).

(ii) Segunda Limitación:

Cualquier cantidad remanente luego de la primera limitación se reducirá, pero no a menos de cero, por el exceso (si alguno) de:

- (a) la suma de:
 - (1) la cantidad determinada en la Parte II-D-1-(i) de esta Carta Circular; más
 - (2) el monto de los salarios calificados por Licencia de Enfermedad (sujetos al límite de \$511 por día) que el Individuo Elegible que trabaja por cuenta propia recibió del patrono; más

- (3) lo menor entre la cantidad determinada en la Parte II-D-2-(i) de esta Carta Circular como primera limitación o dos mil dólares (\$2,000), sobre
- (b) cinco mil ciento diez dólares (\$5,110).

E. Cómputo y limitaciones del Crédito por Licencia Familiar

1. Determinación de la Cantidad Máxima de Crédito por concepto de Licencia Familiar

 Para propósitos de determinar el Crédito por Licencia Familiar relacionado al tiempo incurrido en brindar cuidados a uno o más Hijos Elegibles cuya escuela o lugar de cuidado estuvo cerrado o cuyo proveedor de servicio de cuidado no estuvo disponible por razones relacionadas al COVID-19 ("Ciertos Cuidados Relacionados al Coronavirus que Tuvo que Prestar a sus Hijos Elegibles"), el Individuo Elegible podrá reclamar hasta un *máximo de cincuenta (50) días de trabajo*. Esto significa que el total de días a reclamarse por concepto de Licencia Familiar para el Periodo Elegible (esto es, el periodo que comprende del 1 de abril de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021), *no puede exceder del máximo de cincuenta (50) días*.

Cabe señalar que, si un mismo día cumpliera con los requisitos para considerarse como día válido para la determinación del Crédito por Licencia de Enfermedad y también para la determinación del Crédito por Licencia Familiar, el Individuo Elegible podrá, a su discreción, considerar dicho día en la determinación de solo uno de los dos créditos. Por tanto, no se podrá utilizar un mismo día para el cómputo de ambos créditos.

La cantidad máxima de Crédito por concepto de Licencia Familiar será la cantidad que resulte al multiplicar:

- (i) El número de días dentro del Periodo Elegible (que no exceda del máximo de 50 días) en que el Individuo Elegible no pudo prestar servicios por cuenta propia como consecuencia de Ciertos Cuidados Relacionados al Coronavirus que Tuvo que Prestar a sus Hijos Elegibles y lo menor entre:
 - a. doscientos dólares (\$200), o
 - b. el sesenta y siete por ciento (67%) del Ingreso Diario Promedio por Concepto de Trabajo por Cuenta Propia determinado para el año contributivo (o el año contributivo anterior, a opción del contribuyente).

2. Limitaciones del Monto Máximo del Crédito por concepto de Licencia Familiar

Si para el Periodo Elegible, un Individuo Elegible que trabaja por cuenta propia también recibió de un patrono el pago de salarios por concepto de Licencia Familiar, la cantidad máxima equivalente al Crédito por Licencia Familiar previamente determinada en la Parte II-E-1 de esta Carta Circular se reducirá, pero no a menos de cero, por el exceso (si alguno) de:

- (i) la suma de la cantidad determinada en la Parte II-E-1 de esta Carta Circular y el monto de los salarios calificados de Licencia Familiar sujeto al límite de \$200 por día que el Individuo Elegible que trabaja por cuenta propia recibió del patrono, sobre
- (ii) diez mil dólares (\$10,000).

F. Formulario para reclamar el Crédito por Licencia de Enfermedad y Licencia Familiar

1. Crédito para el periodo que comprende del 1 de abril de 2020 al 31 de diciembre de 2020 (Porción del Periodo Elegible correspondiente al año 2020)

Los Individuos Elegibles que interesen reclamar el Crédito por Licencia de Enfermedad, el Crédito por Licencia Familiar o ambos para alguno de los días del Periodo Elegible dentro del año 2020 (del 1 de abril de 2020 al 31 de diciembre de 2020) *solo* podrán reclamar el mismo utilizando el [Anejo B4 Individuo – Créditos Reembolsables por Concepto de Licencia por Enfermedad con Paga y Licencia Familiar para Individuos que Prestan Servicios por Cuenta Propia](#) ("Anejo B4") y radicando el mismo con su Planilla del año contributivo 2021. En estos casos, el Ingreso Neto de Trabajo por Cuenta Propia que se utilizará para computar el Crédito será el correspondiente al año contributivo 2020. Cabe señalar que el Individuo Elegible también puede utilizar el Ingreso Neto de Trabajo por Cuenta Propia correspondiente al año contributivo 2019, si éste resulta mayor que el determinado para el año contributivo 2020.

Para tener derecho al Crédito, la Planilla, junto con el [Anejo B4](#), se debe radicar electrónicamente no más tarde de la fecha límite establecida (incluyendo prórrogas) para rendir la misma.

2. Créditos para el periodo que comprende del 1 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2021 (Porción del Periodo Elegible correspondiente al año 2021)

Los Individuos Elegibles que interesen reclamar el Crédito por Licencia de Enfermedad, el Crédito por Licencia Familiar o ambos, para alguno de los días del Periodo Elegible dentro del año 2021 (del 1 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2021) *solo* podrán reclamar el mismo utilizando el [Anejo B4.1 Individuo – Créditos Reembolsables por Concepto de Licencia por Enfermedad con Paga y Licencia Familiar para Individuos que Prestan Servicios por Cuenta Propia](#) (“Anejo B4.1”) y radicando el mismo con su Planilla del año contributivo 2021. En estos casos, el Ingreso Neto de Trabajo por Cuenta Propia que se utilizará para computar el Crédito será el correspondiente al año contributivo 2021. El contribuyente también podría utilizar el Ingreso Neto de Trabajo por Cuenta Propia correspondiente al año contributivo 2020, si éste resulta mayor que el determinado para el año contributivo 2021.

Para tener derecho al Crédito, la Planilla, junto con el [Anejo B4.1](#), se debe radicar electrónicamente no más tarde de la fecha límite establecida (incluyendo prórrogas) para rendir la misma.

En el caso de contribuyentes casados que radiquen Planilla en conjunto, ambos cónyuges podrían ser elegibles para reclamar el Crédito por Licencia de Enfermedad, el Crédito por Licencia Familiar o ambos. En estos casos, cada cónyuge individualmente debe determinar si cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Parte II-B de esta Carta Circular. De ambos cónyuges cumplir con dichos requisitos, cada cónyuge deberá presentar un [Anejo B4](#) o [B4.1](#), según aplique, por separado para reclamar los Créditos a los que tenga derecho.

G. Restricciones a individuos que reclamen el Crédito indebidamente

En caso de contribuyentes que sometan información falsa o incorrecta con el único fin de obtener el Crédito, el Departamento tasaré y cobrará el monto que corresponda, incluyendo los intereses, recargos y penalidades aplicables conforme al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado. Asimismo, el Departamento se reserva la facultad de evaluar posteriormente el cumplimiento con lo dispuesto en esta Carta Circular, incluyendo, pero sin limitarse a, llevar a cabo procesos de revisión, auditoría o investigación, así como llevar a cabo cualquier gestión de recobro mediante los mecanismos dispuestos por ley.

H. Reconocimiento del Crédito para propósitos de contribución sobre ingresos

El monto del Crédito recibido por un Individuo Elegible será excluido, para propósitos de contribución sobre ingresos, incluyendo la contribución básica alterna, del ingreso bruto de

dicho individuo. Además, la porción del reintegro que corresponda al Crédito no devenga intereses a favor del contribuyente.

III. Vigencia

Las disposiciones de esta Carta Circular tienen vigencia inmediata.

Para información adicional relacionada con las disposiciones de esta Carta Circular, puede enviar un mensaje a través de su cuenta en SURI.

Cordialmente,



Ángel L. Pantoja Rodríguez
Subsecretario